



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER

ACUERDO No. 207

"Por el cual se reglamenta el procedimiento interno para la designación del Director General de la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS - para el período institucional del 19 de Junio de 2012 al 31 de Diciembre de 2015".

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS - en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las consagradas en los artículos 27 literal j) de la Ley 99 de 1993, y a los artículos 27, 31, 33, 43 y siguientes de los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS y,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales, como "entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente" hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible..

Que el artículo 24 de la Ley 99 de 1993 define los órganos de administración y dirección de las Corporaciones, a saber: La Asamblea Corporativa, el Consejo Directivo, y el Director General.

Que el artículo 27 literal j) define dentro de las funciones del Consejo Directivo la de Nombrar al Director General de la Corporación.

Que el artículo 1 de la Ley 1263 de diciembre 26 de 2008, modificatorio del artículo 28 de la Ley 99 de 1993, establece: "El Director General será el representante legal de la Corporación y su primera autoridad ejecutiva. Será designado por el Consejo Directivo para un período de cuatro (4) años, contados a partir del 1o de enero de 2012, y podrá ser reelegido por una sola vez"

"El período de los actuales Directores Generales de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, y el de los miembros del Consejo Directivo de que tratan los literales e), f), y g) del artículo 26 de la Ley 99 de 1993, se extenderá dos (2) años más, es decir hasta el 31 de diciembre de 2011".

Que el Artículo 21 del Decreto 1768 de 1994, determina los requisitos para ejercer el cargo de Director General de las Corporaciones Autónomas Regionales y de las Corporaciones de Régimen Especial.

Que a su vez el Artículo 2º del Decreto Ley 3565 de septiembre de 2011 establece "Adiciónese el artículo 1o de la Ley 1263 de 2008 modificatorio del artículo 28 de la Ley 99 de 1993 con el siguiente párrafo transitorio: "Párrafo transitorio. **El período de los actuales Directores de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible se ampliará hasta el 30 de junio de 2012.**

Que el Artículo 3º del Decreto 3565 de 2011 adiciono el Artículo 2 de la Ley 1263 de 2008, disponiendo la extensión de los planes de acción de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible hasta el 30 de Junio de 2012, para lo cual deberán realizar los ajustes del caso.

Que la Corte Constitucional mediante Sentencia C-366/12 declara inexecutable los artículos 1º, 2º, 3º del Decreto Ley 3565 de 2011 "Por el cual se modifican parcialmente la Ley 99 de 1993 y la Ley 1263 de 2008".



3264-1 SC



367-1 SA



OS-CER168456



NK - 072-1



GP 151-1





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER

Que según la Sentencia de Constitucionalidad C- 973-04 "Las Sentencias de Constitucionalidad producen efectos a partir del día siguiente a aquel en que tomo la decisión de inexequibilidad siempre y cuando haya sido divulgada a través de los medios ordinarios reconocidos por la Corte Constitucional y no a partir de la fecha en que se suscribe el texto que a ella corresponde o el de su notificación o ejecutoria.

Que el Artículo 43 y siguientes de los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS , disponen:

CUADRAGESIMO TERCERO. DIRECTOR GENERAL. El Director General es el representante legal de la Corporación y su primera autoridad ejecutiva. Será designado por el Consejo Directivo para un período de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido por una (1) sola vez, previo lleno de los requisitos exigidos.

El Director General no es agente de los miembros del Consejo Directivo y actuará en el Nivel Regional con autonomía técnica consultando la política nacional.

Atenderá las orientaciones y directrices de los entes territoriales, de los representantes de las organizaciones no gubernamentales, de las etnias y el sector privado que sean dados a través de los órganos de dirección.

1 ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO. DESIGNACION DEL DIRECTOR GENERAL. La designación del Director General se realizará a mas tardar en el mes de Diciembre del año correspondiente, de manera que inicie su período el primero (1) de Enero del año siguiente a su elección, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 28 de la ley 99 de 1.993 y demás normas que la reglamenten o modifiquen.

El Director General se designará por la mayoría absoluta de votos de los miembros del Consejo Directivo.

PARAGRAFO PRIMERO: En caso de empate la elección del Director General se adelantará conforme al procedimiento establecido en el Decreto 2011 del 2006 y demás normas que lo reglamenten o modifiquen.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cuando se presenten faltas temporales o absolutas del Director General, el Consejo Directivo procederá de conformidad con el Decreto 2011 del 2006 o la normas que regulen la materia.

PARAGRAFO TERCERO: El proceso y acto de nombramiento del Director General, no está sujeto a notificación, recursos y a las normas del Código Contencioso Administrativo, por corresponder a una facultad de libre designación y nombramiento por parte del Consejo Directivo.

Que con fundamento en las disposiciones señaladas y la facultad nominadora del Consejo Directivo y a efectos de garantizar el cumplimiento de los principios de moralidad, igualdad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia y publicidad del proceso de designación del Director General de la Corporación, se requiere mediante el presente acuerdo, ordenar y reglamentar el procedimiento interno para la designación del Director General de la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS para el periodo institucional del 19 de junio de 2012 al 31 de Diciembre de 2015, en armonía con las normas citadas y los estatutos de la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS.

Que de conformidad con lo expuesto,

ACUERDA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO PRIMERO: DE LOS PRINCIPIOS APLICABLES.- Al procedimiento de designación del Director General de la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS para el período institucional del 19 de junio de 2012 al 31 de Diciembre de 2015, le serán aplicables los principios de moralidad, igualdad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia y publicidad consagrados en las normas constitucionales y legales vigentes; así como las disposiciones contempladas en el Decreto 1768 de 1994, y demás normas pertinentes, los Estatutos de la Corporación, y lo establecido en el presente acuerdo.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER

PARÁGRAFO: Con el fin de garantizar los principios en referencia, el Consejo Directivo a través del Secretario del mismo, invitará a la Procuraduría General de la Nación Delegada para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública, para que ésta en ejercicio de su Función Preventiva, participe en este proceso. Así mismo mantendrá informada a la Contraloría General de la República Delegada para la Participación Ciudadana, del desarrollo del proceso, para los asuntos de su competencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: DE LA PUBLICIDAD DEL PROCEDIMIENTO.- En desarrollo del principio de publicidad, además de la convocatoria pública al procedimiento de elección del Director, la página Web de la Corporación y las publicaciones oficiales de la Corporación sobre este proceso de designación al cargo de Director General de la Corporación para el período institucional del 19 de junio de 2012 al 31 de diciembre de 2015, serán el medio oficial de publicación de todos los actos, decisiones, convocatorias y citaciones que corresponda realizar en desarrollo de dicho proceso.

ARTICULO TERCERO: El procedimiento de designación del Director General de la Corporación, que por medio del presente acuerdo se reglamenta, se regirá por las fechas establecidas en el cronograma anexo al presente acuerdo, del cual hace parte integral.

CAPITULO II

DE LA CONVOCATORIA, INSCRIPCION DE CANDIDATURAS Y RECEPCION DE HOJAS DE VIDA Y DOCUMENTOS QUE ACREDITEN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

ARTICULO CUARTO: DE LA CONVOCATORIA.- El proceso de designación del Director General de la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS para el período institucional del 19 de junio de 2012 al 31 de Diciembre de 2015, se iniciará con la etapa de convocatoria pública, realizada por el presidente del Consejo Directivo, mediante la publicación de un aviso, dirigido a todas aquellas personas que quieran optar por el cargo de Director General de la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS.

El aviso deberá indicar los requisitos para desempeñar el cargo, conforme a lo señalado en el artículo 21 del Decreto 1768 de 1994, las funciones y la asignación salarial básica del mismo. Igualmente, se indicará el lugar, fecha y hora límite de inscripción y recepción de la hoja de vida en formato único persona natural (Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)¹, y documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos así como el cronograma previsto para el desarrollo del proceso.

El aviso deberá ser publicado en un diario de amplia circulación regional, en un medio radial, en un lugar visible de la sede principal y las subsedes de la Corporación y en la página web de la misma, al menos con diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha límite para la inscripción de candidatos y la recepción de las hojas de vida y documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos a que hace referencia el inciso anterior.

PARAGRAFO. El Secretario General de la Corporación deberá prestar el apoyo necesario para realizar la publicación del aviso de convocatoria pública y en general, adoptar las medidas que sean necesarias, a efectos de llevar a cabo la convocatoria prevista en el presente artículo.

ARTICULO QUINTO: DE LA INSCRIPCION Y RECEPCIÓN DE HOJAS DE VIDA Y DOCUMENTOS SOPORTE.- Las inscripciones deberán ser realizadas personalmente o a través de apoderado para tales efectos, ante la Secretaría General de la Corporación o quien haga sus veces en las fechas y horarios, y en los términos establecidos para ello en el aviso de convocatoria pública.

Una vez realizada la inscripción del candidato, su hoja de vida en formato único persona natural (Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998) y los documentos requeridos para acreditar los requisitos señalados en el artículo 21 del Decreto 1768 de 1994, deberán ser depositados en una urna triclave dispuesta para tales efectos en dicha Secretaria; esta urna deberá ser sellada previamente por el Secretario General de la Corporación y las tres llaves de la misma deberán ser entregadas una a la Secretaria General de la entidad y las dos restantes a dos miembros del Comité del Consejo Directivo, a que se refiere el artículo octavo del presente Acuerdo.

¹ Disponible en http://www.unal.edu.co/dnp/Archivos_base/formato_vida.pdf
CARRERA. 12 No. 09-06 - TELS: 7240762 - 7235668 - SAN GTL





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER

PARAGRAFO PRIMERO: Con la inscripción y presentación de su hoja de vida, se entiende que el candidato manifiesta, bajo la gravedad del juramento, no hallarse incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición y/o conflicto de intereses para desempeñar el cargo de Director General.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El aspirante debe verificar que cumple con las condiciones y requisitos exigidos para el cargo. Al inscribirse el aspirante acepta todas las condiciones expresadas en la convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección.

PARAGRAFO TERCERO: El Secretario General de la Corporación, ante quien se efectuarán las inscripciones, deberá disponer para tal fin, de un Formato de Registro con numeración continua, en el que se registre el nombre del candidato, el número de su documento de identidad, el teléfono de contacto, el número de folios de la hoja de vida presentada, la fecha y hora de la inscripción y el número de radicación asignada a la inscripción realizada con la correspondiente hoja de vida.

El Secretario General de la Corporación o quien el designe, diligenciará el Formato de Inscripción y recepción de Documentación. La Información diligenciada en el Formato será verificada por el aspirante y el funcionario de la Corporación, si la información es correcta se procederá a la firma del mismo. El sobre con los documentos será sellado en presencia del Aspirante y depositado en la urna triclave. La parte superior del formato será adherida al sobre y la parte inferior o su copia será entregada al aspirante.

PARAGRAFO CUARTO: Las hojas de vida y demás documentos deberán presentarse en la forma establecida en el aviso de convocatoria, debidamente foliados; en caso de no ser así, en el acto de apertura de la urna triclave, serán foliados ante los miembros del Comité del Consejo Directivo, los candidatos, representantes de veedurías y órganos de control que se encuentren presentes.

ARTICULO SEXTO: DE LA APERTURA DE LA URNA TRICLAVE.- Una vez vencido el término de inscripciones, la urna triclave deberá ser abierta en presencia de los miembros de Comité del Consejo Directivo, los candidatos, representantes de veedurías y órganos de control que se encuentren presentes.

De tal diligencia se levantará y suscribirá un acta, en la que se dejará constancia de los nombres de los candidatos inscritos, relación de las hojas de vida y documentos de soporte depositados en la urna y el número de folios de cada una de ellas.

Acto seguido el Secretario General del Consejo Directivo, hará entrega de las hojas de vida y documentos soporte, copia de los formatos de inscripción, y el acta de cierre de inscripciones y apertura de la urna, al Comité del Consejo Directivo, a efectos de que éste realice, dentro del término previsto para ello en el cronograma del procedimiento, el estudio y evaluación de las hojas de vida de los candidatos a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 21 del Decreto 1768 de 1994.

PARAGRAFO: En desarrollo del principio de publicidad, el Secretario General de la Corporación deberá fijar en lugar visible de las oficinas administrativas de la misma y publicar en la página web, el acta de cierre de inscripciones y apertura de la urna.

CAPITULO III DE LA VERIFICACION DE LOS REQUISITOS E INFORME DE CUMPLIMIENTO

ARTICULO SEPTIMO: DE LA VERIFICACION DE LOS REQUISITOS.- El Consejo Directivo de la Corporación conformará un Comité, encargado de estudiar y evaluar las hojas de vida de los candidatos y verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 21 del Decreto 1768 de 1994, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de cierre de inscripciones y recepción de hojas de vida y documentos soporte.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER

La verificación de dichos requisitos deberá realizarse con base en la documentación aportada por parte de los candidatos en el momento de su inscripción. Los documentos presentados deben ser completos y legibles en su totalidad, sin tachaduras, enmendaduras o borrones, so pena de ser rechazados o no tenidos en cuenta para el cumplimiento de los requisitos mínimos y análisis de antecedentes.

El aspirante que no acredite los requisitos mínimos de educación y experiencia exigidos para el empleo a proveer, no será admitido.

La no presentación de los documentos se entenderá como retiro o desistimiento del proceso y dará lugar a la exclusión del proceso.

Los requisitos que el Comité del Consejo Directivo debe verificar son los previstos en el Artículo 21 del Decreto 1768 de 1994, a saber:

- a. Título Profesional Universitario
- b. Título de formación avanzada o de postgrado, o, tres (3) años de experiencia profesional
- c. Experiencia Profesional de 4 años adicionales a los requisitos establecidos en el literal anterior de los cuales por lo menos uno deben ser en actividades relacionadas con el medio ambiente y los recursos naturales renovables o haber desempeñado el cargo de Director General de Corporación
- d. Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la Ley

Para estos efectos de lo dispuesto en el literal c) del artículo 21 del Decreto 1768 de 1994 y en consonancia con la circular 1000-2-115203 de fecha 27 de noviembre de 2006 expedida por el Ministro de Ambiente, se entiende por experiencia relacionada con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, la adquirida en cualquier ámbito de la administración pública o en el ejercicio profesional en una o más de las siguientes actividades:

- a) Planeación, administración, control y seguimiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente;
- b) Formulación, evaluación y/o ejecución de políticas, planes, programas y proyectos ambientales;
- c) Formulación, evaluación y/o ejecución de proyectos de saneamiento ambiental;
- d) Consultoría y/o asesoría en proyectos y estudios ambientales;
- e) Formulación, evaluación y/o aplicación de la legislación y reglamentación ambiental;
- f) Desarrollo de investigaciones aplicadas al ambiente y los recursos naturales renovables;
- g) Docencia ambiental en el nivel superior de educación formal debidamente reconocida;
- h) Planeación ambiental del territorio.
- i) Las demás que se desarrollen en ejercicio de los cargos públicos y que estén relacionadas con asuntos ambientales.

PARAGRAFO PRIMERO.- Para la determinación de los requisitos previstos en el presente artículo, se aplicará lo dispuesto en el capítulo 3º. Del Decreto 2772 de 2005 modificado por el Decreto 4476 de 2007.

Los estudios de educación formal se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia.

La presentación de la tarjeta profesional para las profesiones que lo requieren, NO excluye la presentación de los anteriores requisitos.

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado. Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5º de la Ley 190 de 1995, y las normas que la modifiquen o sustituyan.



Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente.

Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados. Si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

Los cursos específicos de educación no formal se acreditarán mediante certificados de aprobación expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello. Dichos certificados deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:

- 1 Nombre o razón social de la entidad.
- 2 Nombre y contenido del curso.
- 3 Intensidad horaria.
- 4 Fechas de realización.

La intensidad horaria de los cursos se indicará en horas. Cuando se exprese en días deberá indicarse el número total de horas por día.

La experiencia profesional se acreditará mediante la presentación de constancias escritas expedidas por autoridad competente de las respectivas entidades oficiales o privadas. El requisito referente a experiencia profesional se probará mediante certificación en la que deberá constar:

1. Nombre de la empresa, entidad o persona natural o jurídica a quien haya prestado sus servicios
2. Ciudad, dirección y teléfono
3. Fecha detallada de ingreso y de retiro de la entidad o empresa donde laboró
4. Denominación del cargo o empleo desempeñado
5. Descripción de las funciones desempeñadas, a menos que las funciones se encuentren previstas en la ley
6. Jornada laboral
7. Firma de quien expide la certificación.

Para acreditar el ejercicio de la profesión o actividad en forma independiente, el aspirante deberá allegar constancia expedida por persona o personas naturales o jurídicas ante quienes haya prestado sus servicios o ejercido la profesión, o mediante declaración del mismo. Dicha certificación deberá estar firmada y contener los requisitos exigidos antes.

La experiencia profesional se contará a partir de la fecha de terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo, siempre y cuando se acredite la certificación correspondiente.

Cuando la persona aspire a ocupar un cargo público y en ejercicio de su profesión haya asesorado en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Los títulos de educación formal, certificaciones de educación no formal y certificaciones de experiencia ilegibles y/o que contengan información imprecisa o incompleta no serán tenidos en cuenta para el cumplimiento de los requisitos mínimos.

En caso de ser nombrado se deberá aportar al momento de la posesión documento que acredita la mayoría de edad y la tarjeta profesional para las profesiones que así lo exijan.



PARÁGRAFO SEGUNDO.- El Comité del Consejo Directivo a que hace referencia el presente artículo, estará integrado por los siguientes consejeros: delegado del señor Gobernador del Departamento Dr. EDWIN GILBERTO BALLESTEROS ARCHILA, el Representante del Presidente de la República, Dr. JAIRO JAIMES YAÑEZ; el Delegado del Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Dra. MARIA FERNANDA VELEZ RAMIREZ; en representación de los Alcaldes, Dr. JOHNNY WALTER PEÑALOZA NIÑO ; en Representación de las ONG'S la Dra. MARIA VICTORIA CARDENAS MUÑOZ, en Representación de los gremios la Dra. ARELIS NEIRA NEIRA.

ARTICULO OCTAVO: DE LA ELABORACION DEL INFORME.- A partir de la verificación de los requisitos previstos en el artículo precedente, se procederá a elaborar un informe sobre las hojas de vida de los candidatos que cumplen los requisitos en referencia y los que no, indicando en este último caso los motivos o razones del incumplimiento.

Dicho informe será publicado en la página WEB de la Corporación el día anterior a la sesión ordinaria o extraordinaria en que será presentado al Consejo Directivo, conforme al artículo noveno del presente acuerdo.

ARTICULO NOVENO: DE LA PRESENTACION DEL INFORME Y RECLAMACIONES: El informe a que hace referencia el artículo anterior, deberá ser presentado al Consejo Directivo, en sesión ordinaria o extraordinaria, a la cual se invitará a todos los candidatos inscritos.

En esta sesión, se presentaran y recibirán las reclamaciones a que haya lugar, las cuales deberán ser resueltas por el Comité del Consejo Directivo, dentro de la misma sesión del Consejo, lo que incluye la posibilidad de decretar recesos y sesión permanente del Consejo, hasta que dichas reclamaciones sean resueltas.

Las reclamaciones, en caso que las hubiere, deberán realizarse indicando el objeto y fundamento del reclamo, siempre y cuando tenga relación con los documentos aportados al momento de la inscripción. En ningún caso, se admitirán documentos no aportados o cambio de los entregados al momento de la inscripción. Si la reclamación es realizada fuera del término señalado, se considerara extemporánea y será rechazada.

De las observaciones, así como de las respuestas dadas a las mismas se deberá dejar constancia expresa en Informe final que debe ser presentado al Consejo Directivo en pleno.

De todo lo anterior se dejará constancia en la respectiva acta de la sesión.

ARTICULO DECIMO.- DE LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE CANDIDATOS QUE CUMPLEN REQUISITOS.- Una vez resueltas las reclamaciones, el Comité del Consejo Directivo, conformará la lista definitiva de los candidatos que cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 del Decreto 1768 de 1994, y la pondrá a disposición de todos los miembros del Consejo Directivo para lo de su competencia.

Conformado el listado final de los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos, el Comité del Consejo Directivo hará entrega al Secretario del Consejo Directivo de la Corporación de las hojas de vida junto con los documentos de verificación de requisitos, las reclamaciones presentadas y resultados de las Mismas.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Previa a la designación del Director General, el Secretario del Consejo Directivo realizará la revisión de los antecedentes disciplinarios, fiscales y penales de los aspirantes que cumplan con los requisitos. Esta revisión se podrá efectuar vía internet a través de las páginas de las entidades correspondientes.

El resultado de esta revisión deberá ser informado a los miembros del Consejo Directivo, previo a la designación del Director General de la Corporación.

CAPITULO IV DE LA DESIGNACIÓN



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LA DESIGNACION.- La designación del Director General de la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, para el período institucional del 19 de junio de 2012 al 31 de Diciembre de 2015, será realizada en sesión ordinaria o extraordinaria del Consejo Directivo, en la fecha establecida para tales efectos en el cronograma que hace parte integral del presente acuerdo.

El Consejo Directivo, hará la designación del Director General, en ejercicio de la facultad nominadora que le confiere la ley 99 de 1993, el Decreto 1768 de 1994, y los estatutos de la Corporación, seleccionándolo entre los candidatos que hayan cumplido con los requisitos establecidos para el ejercicio del cargo y que no se encuentren en situación de inhabilidad, incompatibilidad y/o, prohibición.

DESIGNACIÓN DEL DIRECTOR GENERAL. La designación del Director General de la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS será efectuada en la sesión del Consejo Directivo del día 14 de Junio de 2012, a realizarse en la sala de juntas de la sede principal de la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, ubicada en Carrera 12 No 9-06 Barrio La Playa San Gil. - Santander.

ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LA VOTACION.- La designación del Director General de la Corporación requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los integrantes del Consejo Directivo.

El voto será nominal y público.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- El presente acuerdo rige a partir de su expedición y deberá ser publicado en la página WEB de la Corporación, en las Carteleras Institucionales de la sede y subsedes.

Dado en Bucaramanga a los Veintidós (22) días del mes de Mayo de 2012.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

EDWIN GILBERTO BALLESTEROS A.
Delegado Presidente Consejo Directivo

EDWIN ALBERTO AVILA RAMOS
Secretario Consejo Directivo



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER

CRONOGRAMA DEL PROCESO DE ELECCION DEL DIRECTOR GENERAL.

CONVOCATORIA	Viernes 25 de Mayo de 2012 hasta el 07 de Junio de 2012.
Inscripciones, recepción de Hoja de vida (formato único persona natural, Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998, disponible en http://www.unal.edu.co/dnp/Archivos_base/formato_vida.pdf) y documentos soporte que acrediten cumplimiento de requisitos definidos en art. 21 del decreto 1768 de 1994 y circular 1000-2-115203 de fecha 27 de noviembre de 2006 expedida por el Ministro de Ambiente	Viernes 08 de junio de 2012 en horario de atención de la Corporación. 8:00 AM a 12M y 2:00 PM a 6:00 PM, en la Secretaria General de la Corporación ubicada en la carrera 12 No 9-06 Barrio La Playa San Gil.
Verificación de requisitos mínimos, a cargo del Comité del Consejo Directivo para verificar requisitos.	Martes 12 y Miércoles 13 de junio de 2012.
Publicación en pagina WEB de la Corporación del Informe del Comité del Consejo Directivo sobre cumplimiento de requisitos	13 de junio de 2012.
Sesión Permanente del Consejo Directivo para presentación del informe, la recepción de reclamaciones y respuestas a las mismas, conformación y publicación de la lista definitiva de candidatos que cumplen los requisitos y elección de Director.	Jueves 14 de junio de 2012



NK-072-1



GP 151-1



3264-1 SC



367-1 SA



OS-CER168456

